JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por LUZ MILA MONTOYA SEPÚLVEDA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de EIDER DE JESÚS ZULUAGA ALZATE; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Para efectos de identificar la fecha de exigibilidad de la Resolución proferida el 18 de febrero de 2021 por la Comisaría de Familia de la Comuna Tres, deberá allegarse constancia que acredite que el ejecutado se encuentra debidamente notificado del documento en mención, que constituye la base de la ejecución.

- Deberá clarificar el acápite de notificaciones, señalando la municipalidad de domicilio de la ejecutante.

Se reconoce personería jurídica al estudiante EDGAR SANCHEZ GALLEGO identificado con CC. No. 1.037.624.265, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd58d22a170dea9829eb17b3391996a7a2610638de0988ca5bd73d9f4f1634e**
Documento generado en 14/06/2022 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica